



AUTORIZA AL INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN PESQUERA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 07 AGO. 2006

RES. EX. Nº 2212

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera mediante carta de fecha 5 de julio de 2006, C.I. SUBPESCA Nº 6832 de 2006, complementada mediante carta de fecha 18 de julio de 2006, C.I. SUBPESCA Nº 7419 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 151, de fecha 10 de julio de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estado de condición del Jurel en la zona centro-sur, 2006**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 461 de 1995 y Nº 545 de 1998, y los Decretos Exentos Nº 1554 y Nº 1557, ambos de 2005, Nº 240, Nº 272, Nº 273, Nº 373, Nº 374, Nº 499, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 335, Nº 511, Nº 845 y Nº 1055, todas de 2006, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera, R.U.T. Nº 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Cristóbal Colón Nº 2780, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estado de condición del Jurel en la zona centro-sur, 2006**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar la estructura y condición reproductiva del recurso Jurel *Trachurus murphyi* desde las capturas de la pesquería en las unidades de pesquería V-IX Regiones y X Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre la V y X Regiones, al interior y por fuera de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base normales, por fuera del área de reserva artesanal, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- Participarán en la presente pesca de investigación las naves industriales "VENTISQUERO", "DON JULIO", "DON TELESFORO", "REMOY VIKING" y "SAN JOSÉ", del armador Pesquera San José S.A., las que cuentan con autorización de pesca vigente para operar en las unidades de pesquería de Jurel V-IX Regiones y Jurel X Región, declaradas en régimen de plena explotación mediante Decretos Supremo N° 354 de 1993 y N° 545 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves industriales antes señaladas podrá extraer, con red de cerco tipo jurelero, una cuota máxima total ascendente a 1.350 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*.

Las capturas efectuadas de conformidad con la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción asignada para los períodos julio-septiembre y octubre-diciembre de 2006 a la Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 156-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización, establecida mediante las Resoluciones Exentas N° 335, N° 511, N° 845 y N° 1055, todas de 2006, de esta Subsecretaría.

En el evento de agotarse la cuota máxima de captura autorizada antes del respectivo periodo, las naves deberán paralizar las actividades de investigación, lo cual será comunicado oportunamente por el Servicio Nacional de Pesca al interesado.

6.- Los titulares de las naves industriales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el peticionario;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. La información de captura deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713;
- c) Desembarcar en los puertos y en los horarios que determine el Servicio Nacional de Pesca, y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mismo Servicio; y
- d) En general, dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El peticionario deberá entregar a la **Subsecretaría de Pesca** copia del informe final dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de término de la presente investigación.

9.- El Instituto de Investigación Pesquera designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Aquiles Sepúlveda Oróstica, domiciliado en Avenida Cristóbal Colón N° 2780, Talcahuano.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo